



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**El aporte de la oralidad al proceso penal como garantía de la contradicción**

**AUTOR:**

**Abg. Gálvez Vega Francisco Jesús**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:**

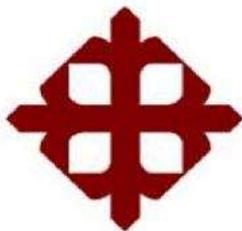
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:**

**Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez, Phd.**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**17 de junio del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Francisco Jesús Gálvez Vega**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Dr. Juan Carlos Vivar**

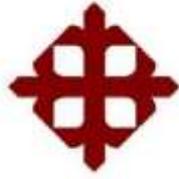
**REVISOR**

**Dr. Johnny De La Pared D.**

**DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

**Guayaquil, 17 de junio del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Francisco Jesús Gálvez Vega

**DECLARO QUE:**

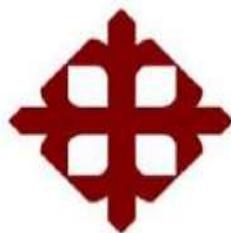
El trabajo de titulación: “**El aporte de la oralidad al proceso penal como garantía de la contradicción.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 17 de junio del 2025**

**EI AUTOR**

**Ab. Francisco Gálvez Vega**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Francisco Gálvez Vega**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**El aporte de la oralidad al proceso penal como garantía de la contradicción.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 17 de junio del 2025**

**EL AUTOR:**

**Ab. Francisco Gálvez Vega**



## DEDICATORIA

A mis padres, Alexandra Vega Álvarez y Francisco Gálvez Aguilar quienes me han apoyado en mis estudios y siempre tuvieron la fe en que sea un profesional exitoso y honesto.

A mi tío Pedro José Gálvez Aguilar, quien ha sido un apoyo fundamental en los momentos más difíciles de la familia.

A mi novia Noelia Bastidas Montoya, quien me ha animado incondicionalmente y siempre ha visto lo mejor de mí.

A mis amigos Darwin Moreno Reyna y Williams Robles Velasco que los considero parte de mi familia, por todos estos años de amistad.

Finalmente, a mis docentes que gracias a sus conocimientos pude culminar con esta etapa académica.

Francisco Jesús Gálvez Vega

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco enormemente a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por permitirme participar en el programa de posgrado; donde adquirí conocimientos que serán importantes en mi desempeño profesional.

Del mismo modo, agradezco a mi tutor el Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez por haberme guiado en el proceso de titulación y al Dr. Andrés Vera Pinto por incentivar me a continuar con mi educación en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

**INDICE GENERAL**

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
1 INTRODUCCIÓN .....	1
2 FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL .....	3
2.1 La oralidad y contradicción en Audiencias Telemáticas Penales.....	3
3 MARCO METODOLÓGICO.....	6
3.1 Diseño de la investigación .....	6
3.2 Enfoque de la investigación .....	7
3.3 Alcance de la investigación .....	7
3.3.1 Explicativo .....	7
3.3.2 Población.....	8
3.3.3 Muestra y Muestreo .....	8
3.3.4 Técnicas de recolección de datos.....	8
4 RESULTADOS.....	9
4.1 Análisis documental.....	9
4.2 Encuesta .....	11
4.3 Entrevistas Semiestructuradas .....	14
5 DISCUSIÓN.....	19
PROPUESTA .....	19
CONCLUSIONES .....	21
BIBLIOGRAFÍA .....	22

## RESUMEN

En el presente estudio se examina la importancia de la oralidad en el proceso penal como garantía del principio de contradicción. Especialmente en las audiencias telemáticas las cuales fueron convocadas en mayor medida desde la pandemia Covid-19. Los antecedentes destacan que la oralidad y la inmediación son esenciales para garantizar un debido proceso a fin de obtener un procedimiento conforme a derecho, promoviendo la interacción directa entre juez, los sujetos procesales y elementos probatorios. Empero, las audiencias telemáticas presentan sus desafíos para valorar pruebas, inequidad en el acceso tecnológico, ausencia de leyes y/o reglamentos que determinen taxativamente como se desarrollará una audiencia en medios virtuales. El objetivo principal del estudio es establecer los lineamientos principales que debe seguir el Consejo de la Judicatura a fin de asegurar la vigencia de los principios procesales fundamentales en entornos telemáticos, los cuales pueden ser tutelados mediante un reglamento. El método utilizado combina la doctrina legal y regulatoria aplicable al enfoque y análisis cualitativos y cuantitativos. Los resultados observados a través de entrevistas y estudios indican que la barrera tecnológica y la falta de reglas, claras afectan la oralidad, la contradicción efectiva y el desarrollo de las audiencias. Como propuestas, se plantea la incorporación de tecnologías avanzadas como multicámaras y realidad aumentada, capacitación para operadores judiciales y normativas específicas que regulen el uso de audiencias virtuales. En conclusión, para garantizar un debido proceso penal telemático requiere reformas que equilibren la tecnología con los principios de oralidad y contradicción.

**Palabras clave:** Oralidad, Contradicción, Proceso Penal, Audiencias Telemáticas, Debido Proceso.

## ABSTRACT

This study examines the importance of oral proceedings in criminal proceedings as a guarantee of the principle of contradiction, especially in telematic hearings, which were held to a greater extent since the Covid-19 pandemic. The background highlights that oral proceedings and immediacy are essential to guarantee due process in order to obtain a procedure in accordance with the law, promoting direct interaction between the judge, the procedural subjects and evidence. However, telematic hearings present their challenges in assessing evidence, inequity in technological access, absence of laws and/or regulations that determine specifically how a hearing will be conducted in virtual media. The main objective of the study is to establish the main guidelines that the Judicial Council must follow in order to ensure the validity of the fundamental procedural principles in telematic environments, which can be protected by a regulation. The methodology used combines qualitative and quantitative approaches, analyzing applicable legal doctrines and regulations. The results observed through interviews and surveys show that technological barriers and the lack of clear regulations affect oral proceedings, effective contradiction, and the development of hearings.

**Keywords:** Orality, Contradiction, Criminal Process, Telematic Hearings, Due Process.

## 1 INTRODUCCIÓN

Al iniciar el presente trabajo investigativo, cabe señalar que está encaminado a reformas o recomendaciones sobre cómo mejorar la oralidad y promover las contradicciones suficientes de una audiencia telemática criminal para que la digitalización de la justicia haya contribuido a su ejecución, substancialmente después de la pandemia Covid-19. Aunque estos cambios han llevado a la continuación del sistema de justicia, también han planteado problemas especiales con estos dos principios básicos del proceso penal.

De acuerdo con el Dr. Juan José Falconí Puig, cuando hablamos de oralidad facilita la vinculación entre el juez y los demandantes, en tanto que la escritura precisa a dar envío a una parte de lo que la otra pide, para lo cual se hace indispensable una providencia judicial, su aviso y la firmeza de un plazo para evacuar el traslado. La oralidad aprueba la concentración de la diligencia procesal en unas pocas audiencias y así es posible recibir varias declaraciones en un mismo acto, o realizar una diligencia pericial o examen de archivos, porque de todo ello no es obligatorio dejar constancia detallada, desde que la sublevación judicial es inmediata. (Falconi Puig, 2010, pág. 438)

Podemos decir que también incluye el principio de concentración, ya que se debe a la posibilidad de celebrar una audiencia donde los requisitos iniciales, el final y la evidencia pueden probarse en una ley de procedimiento principal, que es extrema, lo que no es posible en un proceso escrito cuando la secuencia de múltiples acciones es una forma de composición del proceso natural de la oralidad. (Cavalli Asole, 2005, pág. 4)

Se puede entender como *Ut Supra* como aquel principio, que se resuelve una decisión judicial sobre la cual las partes que serán afirmativas o negativas están obligadas a confiar principalmente en evidencia que debe ser proferido de manera oral durante el desarrollo de las audiencias. (Astudillo Orellana, 2018)

Como se aprecia en las citas referidas, el principio de oralidad es la expresión verbal que realizan los sujetos procesales, tiene como función reducir las dilataciones que generaría un proceso exclusivamente escrito, permitiendo a las partes emitir sus argumentos frente a su contraparte, tener contacto directo con los elementos probatorios y especialmente con el juzgador,

quien es el director del proceso y aplicará el debido proceso durante la sustanciación de la audiencia.

En las audiencias que se llevan a cabo de forma presencial, la primicia de oralidad y su caución de contradicción se materializan mediante la investigación directa del lenguaje verbal y no verbal, así como por el debate entre las partes. Sin embargo, es muy diferente cuando hablamos de audiencias telemáticas, estas circunstancias se ven afectadas por diversas restricciones tecnológicas y jurídicas. Así pues, la capacidad del juez para evaluar la credibilidad de los testigos y las partes se ve condicionada cuando no puede observar sus reacciones. No todas las partes tienen el mismo nivel de acceso a los recursos tecnológicos, lo que puede generar situaciones de desigualdad procesal. La dinámica de la réplica y contrarréplica se ralentiza, afectando la fluidez del debate oral.

Está claro que no hay protocolos y recursos tecnológicos que permitan el desarrollo suficiente de audiencias telemáticas, existe la posibilidad de violar los principios, la franqueza y las contradicciones de la publicidad, durante la producción de pruebas documentales, ya que no existe un procedimiento suficiente que garantice un proceso adecuado. Por otro lado, se está considerando la posibilidad de violar los derechos relacionados con los derechos de protección legal, mientras que las partes de procedimiento no tienen contacto directo con la prueba en la fase de producción. (Ramírez Tenempaguay & Vallejo Cárdenas, 2022, pág. 17)

En la sustanciación de las audiencias telemáticas, pueden existir diversos problemas incidiendo en su desarrollo, como fallos de conexión, cámaras apagadas, falta de visualización de los testimonios y/o peritajes, entre otros. Por ello es menester “Implementar sistemas que aseguren la identidad de las partes y testigos presentes en la audiencia. Asegurar que las partes más vulnerables tengan acceso a los dispositivos y conexiones necesarias para participar de manera equitativa.” (Montero Barragan, Escobar Jara, & García Segarra, 2024, pág. 165)

La implementación de audiencias telemáticas en el proceso penal ha suscitado un amplio debate doctrinal, en el cual se analizan los principios procesales desde la perspectiva de la oralidad y la contradicción y su interacción con la tecnología, y las teorías jurídicas que fundamentan las propuestas de reforma. Es por esto que, cuando hablamos de algo tan importante como la oralidad y contradicción en una audiencia telemática penal debemos enfocarnos en la teoría sustantiva y la

propuesta de reforma para mejorar la oralidad las cuales deben garantizar que el derecho a la defensa no se vea comprometido en el entorno virtual. “Así entonces, el empleo de la videoconferencia deberá cuidar que no se vulneren derechos fundamentales o garantías del debido proceso como el derecho de defensa.” (Rodríguez Chávez, 2021, pág. 9)

A fin de cumplir los objetivos expuestos en el presente artículo científico se utilizará la metodología de investigación mixta, combinando tanto los métodos cualitativos como cuantitativos.

## **2 FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL**

### **2.1 La oralidad y contradicción en Audiencias Telemáticas Penales**

El principio de oralidad en el proceso penal, se fundamenta en la idea de que la interacción directa entre las partes y el juez permite una mayor transparencia, eficiencia y garantiza el derecho a un juicio justo. “Por su parte, la oralidad es dinámica, da simplicidad a la tramitación, evita la pesadez o los formalismos de los escritos y, por su naturaleza, acerca a las partes procesales.” (Mejía Salazar, 2018, pág. 90). Autores como Eduardo Couture han destacado que la oralidad procura reducir a escrito únicamente los actos obligatorios y se aplica conjuntamente con otros principios procesales.

Con menor detenimiento y con carácter meramente ilustrativo, para fijar el alcance de cada uno de ellos, deseamos referirnos a otros principios procesales. Es por esto que cuando hablamos del Principio de oralidad, por oposición a principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se de viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indefectible. (Couture, 1958, pág. 199)

Según (Gordillo López, 2022, pág. 5) “La oralidad involucra la ejecución de los principales actos del debido proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones.” Se puede constatar que la estructura base a fin de respetar garantías adheridas al debido proceso, la oralidad fue un aporte innovador al derecho procesal; donde se alejó del sistema escrito priorizando uno mixto, las partes exponer de manera clara sus argumentos y pruebas frente al juez y al adversario siendo una parte vital del proceso, porque es donde el juzgador realmente tendrá una perspectiva clara de la verdad procesal,

observando más allá del lenguaje oral, la expresión corporal de los testigos, peritos y sujetos procesales pudiendo complementar su análisis para posteriormente emitir su resolución.

Por otro lado, “La contradicción como principio indicativo del sistema legal ecuatoriano es un pilar importante que garantiza la justicia en los procesos legales.” (Villacís Nuñez & Morales Castro, 2024, pág. 7) es uno de los cimientos del debido proceso, legaliza nitidez en el desarrollo de la audiencia, permite a ambas partes participar activa y efectivamente contra la teoría de la contraparte. Esto permite, un debate amplio otorgándole al juez una perspectiva integral de las versiones de ambas partes y así poder llegar a una resolución justa.

El derecho a las contradicciones indicará dos fenómenos diferentes. Por un lado, se muestra la posibilidad de oponerse a su evidencia. Desde este punto de vista, el derecho a la contradicción aparece como un mecanismo de defensa directo destinado a ser el hecho de que sus propias razones se muestran y se tienen en cuenta en el proceso. (Zabaleta Ortega, 2017)

La contradicción es un principio que permite separar lo falso de lo verdadero; en la oralidad, las alegaciones mutuas, cargos y descargos, explicaciones y justificaciones serán de una manera tal, que se reúnen dentro de un acto con lo cual el juzgador se forma una aproximación directa de la verdad. (El principio de oralidad en la Administración de Justicia resoluciones Corte Nacional de Justicia, 2013, pág. 36)

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el hecho de que tal y como se desprende del sentido lógico de su enunciado, este principio se caracteriza por las garantías que brinda, para oponerse y formular objeciones a los actos y decisiones que se tomen en detrimento de la situación jurídica del procesado, y no sólo esto, sino que también reviste al defensor de la facultad para contradecir y oponerse a las peticiones y planteamientos de las personas que, siendo funcionarios públicos no, intervienen en el proceso. (Hernández Aguirre, 2014, pág. 10)

Otro de los caracteres de los principios procesales hallados es la complementariedad. No resulta eficaz la adopción de un principio en forma aislada porque la mayoría carece de vida propia. Los mejores frutos para el proceso se obtienen, frecuentemente, de un conjunto de ellos que funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico. La unión de los principios de oralidad, concentración e inmediación ilustran de un modo más acabado este carácter. Los principios procesales son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario que integran

el ordenamiento procesal y como tales, dadas determinadas condiciones, su aplicación resulta obligatoria. (Msc. Yedro, Jorgelina, 2012, pág. 271)

En función de ello, se desprende la influencia que tiene la oralidad en los procesos como principio base, que incluso se asocia al debido proceso, lo que implica que esta debe ser observada como referencia macro, que a su vez va a permitir conjugar otros principios que se asocian a la misma. (Yanez Yanez & Mila Maldonado, 2023, pág. 7)

Considero que la doctrina de una forma general ha explayado idóneamente el deber ser de un proceso penal ideal, priorizando la oralidad y la contradicción como reglas fundamentales en todo proceso, cuya omisión podría acarrear su nulidad, por violación del derecho a la defensa. Pese a lo expuesto, como el Derecho es una ciencia que rige la conducta del ser humano a fin de poder coexistir en sociedad, el mismo va evolucionando con las nuevas invenciones y/o tecnologías.

Por ello, en la contemporaneidad se ha priorizado las audiencias telemáticas a *prima face* como una forma “efectiva” de aplicar el *ius puniendi* estatal priorizando recursos de la función judicial, evitando dilataciones y facilitando el acceso a la justicia. Sin embargo, la doctrina moderna ha determinado varios problemas sobre el garantismo y aplicación de principios fundamentales en dicha modalidad, amén de afectar contextos de fondo considerando que limita la utilización de técnicas de oralidad como la expresión del lenguaje corporal perjudicando la retórica durante la disertación de los alegatos. Adicionalmente, de afectar a la naturalidad y/o espontaneidad que brinda una audiencia presencial queda limitada por el uso de medio electrónicos.

Siguiendo esta premisa, doctrinarios como los doctores Diego Trixi Torres, Estefanía Medina Medina y Eriko Navarrete Ballén han explayado que las tecnologías de información y comunicación, si bien es cierto que son un avance para el principio de celeridad en los procesos, pueden prestarse a vulneraciones del principio de oralidad, intermediación y contradicción.

Cuando se realiza una versión o prueba testimonial mediante una videoconferencia, se presentan dificultades al momento de interrogar y contrainterrogar a los testigos esto por cuestiones de conectividad y hasta en algunos casos por viveza de los sujetos procesales al momento de evacuar dichas pruebas, ya que se prestan para que los testigos lean documentos que

guían su testimonio, y con ello, la contradicción queda vetada. (Phd. Tixi Torres, Diego Fabricio; Iglesias Quintana, Janneth Ximena; Bonilla Villa, Christian Alexander, 2021)

Para (Medina Medina, 2022 Volumen 5 número S1) la falta de una audiencia presencial limita a los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Del mismo modo, argumenta que dificulta al procesado comunicarse con su abogado durante la audiencia. También considera que puede afectar a la sana crítica de los juzgadores al no poder observar el lenguaje corporal de las personas.

Analizando la doctrina expuesta, se aprecia que el debido proceso y sus garantías durante la sustanciación de una audiencia en el ámbito penal, se encuentran correctamente definidos por diversos juristas y en el marco jurídico ecuatoriano, si es realizada de forma presencial. No obstante, la virtualidad ha cambiado este panorama. Si bien las audiencias telemáticas otorgan celeridad y eficiencia a la Función Judicial; en la actualidad no existe un marco regulatorio que instituya taxativamente las reglas que se deben seguir para su correcta sustanciación.

Similar situación se observa, con la garantía de contradicción en la práctica probatoria, desde el criterio del investigador, coincide en que puede vulnerar el garantismo constitucional, al facilitar la posibilidad de practicar o anunciar pruebas documentales que no obren en el expediente judicial, causando vulneración del derecho a la defensa o propiciando prácticas procesales desleales. Del mismo modo, en los testimonios, es difícil constatar la identificación del individuo dado que generalmente las videocámaras no son de buena calidad.

### **3 MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

Se empleará un diseño no experimental, ya que no se manipularán variables, sino que se observarán y analizarán los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, en este caso, las audiencias orales telemáticas en el ámbito penal.

Diseño observacional no experimental, procede sin manipulación de variables, de modo que no conforman estudios intervencionistas; es decir, en razón de la investigación no se construye situación alguna ni asigna sujetos o condiciones específicas para exponerlos. Se describen varios tipos de estudios observacionales según su desarrollo temporal, estudios transversales como los

estudios puntuales; es decir, el registro de los datos de las variables se hace en un solo momento de evaluación o a un tiempo único (no hay seguimiento) (Sáenz Campos & Tinoco Mora, 1999)

### **3.2 Enfoque de la investigación**

La investigación se llevará a cabo utilizando un enfoque de métodos mixtos, ya que permite una comprensión y explicación cualitativa de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva subjetiva y contextual.

Utilizando un enfoque mixto, los enfoques de alta calidad y cuantitativos se mezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que les permita darles un triángulo. Esta triangulación aparece como una alternativa para encontrar una variedad de formas de conducir a una amplia comprensión e interpretación del fenómeno probado. (Ruiz Medina, Borboa Quintero, & Rodríguez Valdez, 2013, pág. 11)

En este caso, se pretende analizar si el proceso oral y su garantía de contradicción se aplican correctamente en audiencias telemáticas penales, priorizando la comprensión de las prácticas y percepciones de los actores involucrados (jueces, fiscales, abogados defensores). A su vez, con la ayuda de encuestas, podemos medir cuantitativamente las actitudes de los funcionarios públicos y abogados privados sobre este tema.

### **3.3 Alcance de la investigación**

#### **3.3.1 Explicativo**

El nivel explicativo va más allá de la exploración y descripción para identificar causas, efectos y relaciones dentro del tema. “Este tipo de estudio es consciente de la divulgación de los factores de causalidad, por lo que finalmente se responde a la pregunta. ¿Por qué ocurre el fenómeno?” (Tantaleán Odar, 2015, pág. 12) . Explica cómo y por qué la oralidad fortalece el principio de contradicción, considerando factores como la interacción directa entre las partes y la inmediatez de la prueba.

En este alcance, se exploran los obstáculos que pueden limitar la efectividad de la oralidad y propone estrategias para superarlos, como capacitaciones para operadores judiciales o reformas normativas.

### **3.3.2 Población**

La población de estudio será conformada para la encuesta, por 50 profesionales del derecho en el ámbito público y privado en servicio activo, así mismo para las entrevistas semi estructuradas será integrada por un juez de garantías penales, agente fiscal y un profesional del derecho especializado en el ámbito penal.

### **3.3.3 Muestra y Muestreo**

La muestra se dividirá en dos grupos principales, por medio de la encuesta se entrevistará a 50 profesionales del derecho desempeñándose en el ámbito público y privado, a fin de recopilar datos cuantitativos con preguntas de opción múltiple sobre su perspectiva de la aplicación del principio de oralidad y su garantía de contradicción en un contexto telemático.

Sobre las técnicas de muestreo, se utilizará el no probabilístico, considerando que se elijará a ciertos profesionales con experiencia en el ámbito penal de una gran población de juristas.

El muestreo no probabilístico se usa si es difícil de obtener por el posible método de muestreo. Este método es una técnica de muestreo que no realiza procedimientos de selección inesperados, pero se basa en un intento personal de seleccionar los elementos que pertenecen a la muestra. Esta técnica no sabe la probabilidad de elegir todos los elementos de población, y no todos tienen las mismas opciones para elegir la prueba. (Parra Velasco & Vásquez Martínez, 2017, pág. 9)

En las entrevistas semi estructuradas se utilizará el muestreo por juicio o intencional, se contará con un juzgador de garantías penales, agente fiscal y abogado particular a fin conocer sus opiniones en base a su experiencia sobre la aplicación del principio de oralidad como garantía de la contradicción en una audiencia telemática.

### **3.3.4 Técnicas de recolección de datos**

- Análisis documental: Se analizarán normativas nacionales e internacionales, sentencias y doctrinas jurídicas relevantes relacionadas con la oralidad y la contradicción y su aplicación en medios telemáticos.
- Encuesta: Se realizará una encuesta con 15 preguntas, sobre un público de 50 personas dirigido a profesionales del derecho en ejercicio activo, en el ámbito privado y público.
- Entrevistas semiestructuradas: Se realizarán entrevistas a jueces, fiscales, defensores para comprender sus perspectivas sobre cómo la oralidad garantiza la contradicción.

## 4 RESULTADOS

### 4.1 Análisis documental

Se considerarán para el presente análisis la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Protocolo para la realización de videoaudiencias emitido en el mes de septiembre de 2021 por el Consejo de la Judicatura y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

La Carta Magna en su artículo 168 numeral 6 establece que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), bajo este axioma el mismo cuerpo supremo enfoca al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa bajo un sistema mixto en su artículo 76 numeral 7 inciso H), otorgando a los sujetos procesales la facultad de emitir sus alegatos por escrito y oralmente y replicar los de la contraparte.

Siguiendo el bloque de Constitucionalidad, la Corte Constitucional del Ecuador en múltiples sentencias, ha enfatizado la importancia del principio de oralidad y su garantía de contradicción, dejando en claro que el principio de oralidad es el pilar fundamental donde se adhieren las demás garantías del debido proceso, ratificando que el sistema judicial actual se basa en un sistema mixto.

46. La oralidad es un principio rector de la sustanciación de procesos judiciales, con especial relevancia en juicios penales, que actúa como medio para garantizar la inmediación, contradicción, economía procesal, eficiencia, celeridad, transparencia, entre otros pilares básicos del derecho procesal y del debido proceso. Sin embargo, este principio no es absoluto; por lo que, es admisible que existan instancias o etapas en las que el legislador no lo incorpore sin que aquello implique per se una transgresión a este principio. (Sentencia No. 54-21-IN/24, 2024)

El ser escuchado en el tiempo oportuno y en igualdad de condiciones es un elemento del complejo denominado "debido proceso", imprescindible para que este sea considerado justo. En un contexto constitucional como el adoptado por el Ecuador, se convierte en el mecanismo o vía más idónea para el ejercicio del derecho a la defensa. (Sentencia No. 227-12-SEP-CC, 2012)

63. Por otro lado, cabe puntualizar que el principio de contradicción protege que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, sea comunicada a la parte contraria para que ésta pueda prestar su consentimiento o formular su oposición. En otras palabras, garantiza que un sujeto procesal tenga la oportunidad de “contradecir a la contraparte”, como lo señala la CRE. (Sentencia No. 1583-15-EP/21, 2021)

El principio de contradicción conforme se ha indicado, se encuentra directamente vinculado con la mayoría de los principios y garantías procesales, por esto tiende a ser un requisito de obligatoria observancia para la efectiva garantía del debido proceso, ya que su inobservancia origina un desequilibrio en cuanto a la posición de las partes, limitándose el derecho de defensa de una de las mismas. (Sentencia No. 031-10-SCN-CC, 2010)

El principio de oralidad y su garantía de contradicción se aplican notoriamente durante la sustentación de una audiencia, especialmente en juicios penales como el máximo órgano de interpretación y control constitucionalmente explayado, siguiendo esta disposición el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numerales 11 y 13 determina como principios fundamentales la oralidad y contradicción de las partes procesales, siendo la base general del todo el proceso penal el principio de oralidad de conformidad al artículo 560 y 610 *ibidem*.

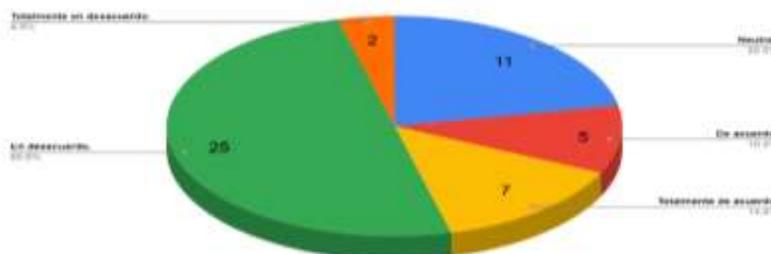
El Código Orgánico Integral Penal, tipifica en su artículo 565 que se podrán realizar audiencias telemáticas, sin embargo, manifiesta ciertos requisitos, como la imposibilidad que comparezca el procesado de forma presencial (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014). En lo referente, a las causales se aprecia que se debe garantizar el principio de inmediación al indicar que el video debe ser transmitido de forma real y directa tanto en sonido y como en imagen, amén de que el juzgador debe velar por el fiel cumplimiento del principio de oralidad y contradicción como bien lo menciona el citado artículo.

Se coligue, que las audiencias telemáticas tienen las mismas solemnidades y garantías que las presenciales, bajo esta premisa el Consejo de la Judicatura emitió el Protocolo para la realización de videoaudiencias en el mes de septiembre del año 2021, dicho instrumento expresa ciertas reglas durante el desarrollo de una audiencia telemática y su objetivo es “Crear pautas y directrices para servidores judiciales, entidades legales, tribunales y tribunales provinciales, así de justicia para el eficiente desarrollo de videoaudiencias.” (Funcion Judicial, 2021).

## 4.2 Encuesta

Se realizó una encuesta mediante Google Forms de 15 preguntas a 50 profesionales del derecho, en la cual 42 pertenecen al ámbito privado y 8 al público, el 74% poseen entre 1 a 3 años el 12% entre 3 a 5 años y el 14% más de 5 años de experiencia profesional en la práctica penal, respondiendo a las siguientes preguntas fundamentales (Véase Anexo A):

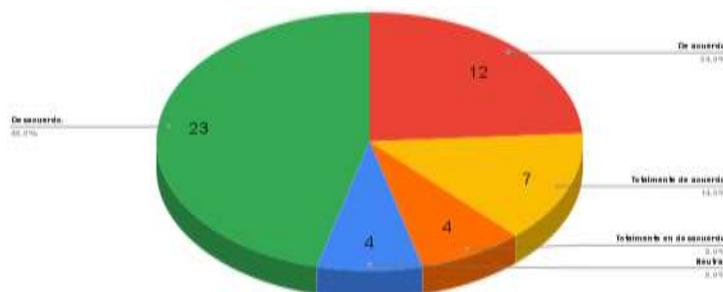
### 1. ¿Las audiencias telemáticas penales aseguran el mismo nivel de calidad, formalismo y garantismo que una audiencia presencial?



**Fuente:** Elaboración propia.

El 54% de los encuestados consideraron que las audiencias telemáticas penales no aseguran el mismo nivel de calidad que una presencial, por otra parte, el 22 % mantiene una postura neutral y el 24% considera que si se respetan las mismas formalidades y garantías.

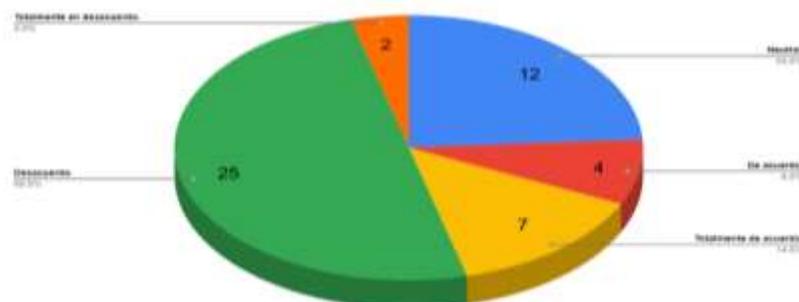
### 2. ¿En la práctica profesional, las audiencias telemáticas garantizan plenamente el principio de oralidad?



**Fuente:** Elaboración propia.

El 54% de los participantes concordaron en que no se asegura plenamente el principio de oralidad en una audiencia telemática, un 8% optó por una posición neutral y un 38% estableció que sí se garantizaba.

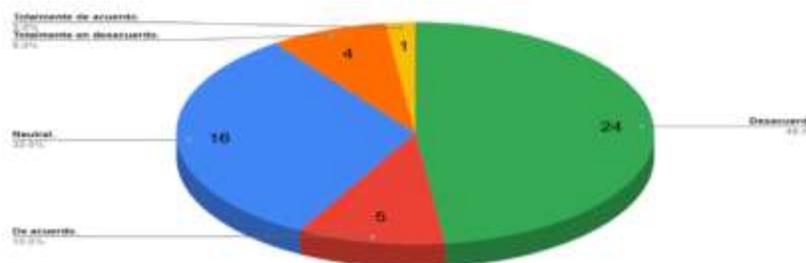
**3. ¿Las audiencias en medios telemáticos aseguran adecuadamente la garantía de contradicción?**



**Fuente:** Elaboración propia.

El 54% de los profesionales del derecho consideraron que no se garantizaba una correcta contradicción durante la sustanciación de una audiencia telemática, el 24% mantuvo una posición neutral y el 22% mencionó que si se garantizaba.

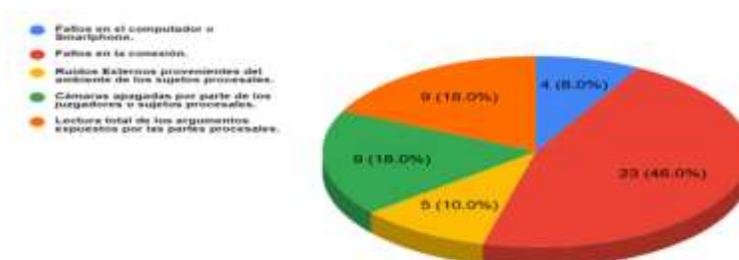
**4. ¿Las partes procesales tienen un acceso equitativo a los recursos tecnológicos necesarios para realizar una audiencia telemática?**



**Fuente:** Elaboración propia.

El 56% de la población estableció que los sujetos procesales no poseen un acceso equitativo en equipos tecnológicos, el 32% mantuvo una posición neutral y 12% indicó que si existe igualdad en equipos tecnológicos.

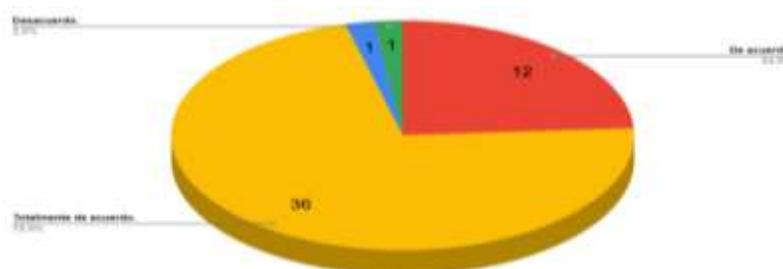
**5. ¿Cuál de las siguientes situaciones ha experimentado con regularidad durante el desarrollo de una audiencia telemática?**



**Fuente:** Elaboración propia.

El 46% de los encuestados manifestó que es un problema recurrente los fallos en la conexión; por su parte el 18% estableció que es recurrente la lectura de los alegatos expuestos por los sujetos procesales; otro 18% indicó que han observado cámaras apagadas por parte de juzgadores o sujetos procesales; el 10% ha escuchado ruidos externos provenientes de los micrófonos de los sujetos procesales, finalmente el 8% dejó por sentado que no han sufrido ninguna de las situaciones descritas en la interrogante.

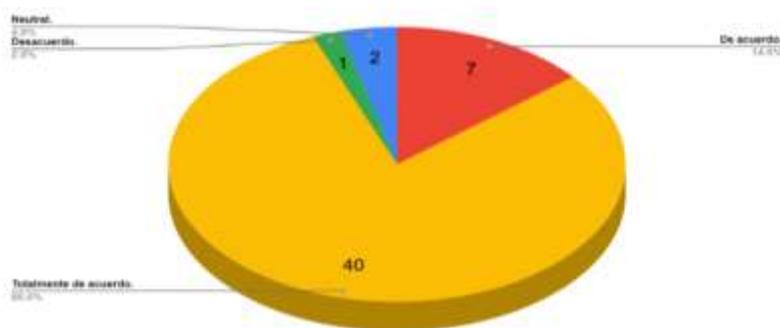
**6. ¿Considera que herramientas como multicámaras o plataformas avanzadas mejorarían el desarrollo de audiencias telemáticas?**



**Fuente:** Elaboración propia.

El 96% de la población manifestó que la incorporación de multicámaras o plataformas avanzadas mejorarían las audiencias telemáticas, una minoría del 2% se mantuvo neutral y el 2% restante estuvo en desacuerdo.

## 7. ¿Es necesario implementar un reglamento detallado a fin de regular las audiencias telemáticas?



**Fuente:** Elaboración propia.

El 94% de los profesionales del derecho manifestaron que es necesario incorporar un reglamento a fin de regular las audiencias telemáticas, un 4% mantuvo una posición neutral y un 2% estuvo en desacuerdo.

### 4.3 Entrevistas Semiestructuradas

Se entrevistó al Msc. Andrés Salustio Vera Pinto, magíster en Derecho Procesal y Argumentación Jurídica, con más de 14 años de experiencia profesional en juicios penales, quien emitió su criterio en las siguientes interrogantes:

#### 1. ¿Qué clase de impacto considera que generan las audiencias telemáticas penales al principio de oralidad y su garantía de contradicción?

Las audiencias telemáticas, son útiles y ayudan en algunos casos, por ejemplo, cuando hay testigos que no están en la ciudad. Sobre la contradicción es muy difícil evaluarla, por ejemplo cosas muy pragmáticas si están leyendo o no están leyendo, si en su momento están nerviosos sus actitudes corporales que también juegan una papel sobre todo en el convencimiento del juez y asimismo los problemas de conexión que pueden existir o de comunicaciones que también son propias de la realidad ecuatoriana no permite que esto tenga solvencia no necesariamente en la oralidad o en la contradicción como tal he visto un impacto, pero sí en el normal desenvolvimiento de una audiencia.

## **2. ¿Qué retos tecnológicos ha experimentado durante la sustanciación de una audiencia telemática?**

Existieron dos momentos primero cuando recién se instauraron, fue una instauración más forzada que planificada obviamente por el tema de la pandemia se incrementó, el consejo de la judicatura contrató un programa que después lo desechó justamente por los problemas que tenían las partes en conectarse y en general existe algo que se llama, brecha tecnológica esta distancia entre las tecnologías y las personas mayores. Hay jueces, abogados y funcionarios judiciales que les costó mucho más, entonces cerrar la brecha siempre fue importante porque esto fue forzado, no solo era poder hablar a través del sistema sino usar herramientas del sistema para poder hacerlo en audiencia, digamos diapositivas. Pero también hay otras cosas que sí necesitábamos sensorialmente mostrar como fotos, videos, indicios materiales un arma, una muestra. No es lo mismo traerme a través de un video que observarlo presencialmente.

## **3. ¿Considera que las audiencias telemáticas penales respetan el mismo formalismo y garantismo que las presenciales?**

Se han presentado casos, en razón al garantismo sobre la adecuada preparación de una audiencia, y a mí me ha tocado vivirlo, por problemas que han existido en las cárceles no he podido hablar con mi cliente, los jueces durante una audiencia telemática literalmente dicen que lo voy a dejar solo para que hable con su cliente. ¿Realmente existiría el tiempo necesario para preparar una audiencia? La verdad es que no, es difícil realizar de forma telemática la preparación de un procesado hay que hacerla presencialmente. Entonces la comunicación, aunque se puede dar vía telemática, el tiempo otorgado no es suficiente ni es el lugar adecuado.

## **4. ¿Ha tenido algún problema con el interrogatorio y contrainterrogatorio con testigos y/o peritos en una audiencia telemática?**

Sobre todo, si se escucha bien o no, lo que sí es difícil comprobar si los testigos o procesados no están siendo influenciado con un factor externo que uno no pueda determinar, si los que están testificando es producto de ejercicios intelectuales propios, sea porque está recordando algo, precisando un dato. O, sino que alguien los puede estar condicionando. Existen casos, que los testimonios solo han sido recogido en audios y no en vídeo por problemas de conexión.

## **5. ¿Qué reforma sugeriría para garantizar el principio de oralidad y contradicción en una audiencia telemática?**

Una cosa importante, que sucede es que no hay normativa clara, cuando uno acude a la Corte, y las partes se encuentran los jueces no están presencialmente, considero que debería haber testigos que deberían ser presentados ante el Tribunal presencialmente, por ejemplo, el procesado debería hablar directamente con los jueces. Esta distancia, que existe en la vía telemática ocasiona problemas en la evaluación sensitiva que realizan los juzgadores.

Por su parte, el **Dr. Julio Aguberto Sánchez Mera**, magíster en Derecho Procesal y especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, agente Fiscal en funciones, emitió su criterio de la problemática:

### **1. ¿Qué clase de impacto considera que generan las audiencias telemáticas penales al principio de oralidad y su garantía de contradicción?**

La oralidad no se ve afectada, más bien es un impacto positivo el tener la posibilidad de que las partes o los intervinientes sean el procesado, fiscalía, víctima o la prueba de todos los que se han anunciado puedan comparecer al testimonio o dar a conocer la información que puedan brindar. Es un avance tecnológico en la posibilidad de que no exista el retardo en la elaboración o en la conducción de la audiencia.

### **2. ¿Existen obstáculos al momento de anunciar o practicar los elementos probatorios durante una audiencia telemática?**

Cuando se priorizó el uso de medios telemáticos en la Función Judicial, a partir de la pandemia, existió complicaciones debido a su novedad, sin embargo conforme fue transcurriendo el tiempo también se incorporaron mejoras para no interrumpir el curso normal de una audiencia. En este caso, cuando existe la presentación de la prueba lo que se ha generado de parte del juzgador, es que todo el elemento documental sea digitalizado y transmitido al actuario del tribunal o del despacho para que a su vez él en el tiempo que sea de presentación le corra traslado a la contraparte con este accionar se libera cualquier tipo de inconveniente u obstáculo que pueda ocurrir en la presentación o traslado de la prueba.

### **3. ¿Cómo afecta la modalidad telemática en la interacción con testigos y peritos, tanto en el interrogatorio como en el contrainterrogatorio?**

La afectación podría ser en el ámbito de observar bien a la persona en su conjunto, es decir, cuando se realiza un interrogatorio o contra interrogatorio todo interviniente observa a la persona que está rindiendo su testimonio y puede percatarse por sus gesticulaciones, tips y movimientos que esté realizando qué tan verídico es lo que está expresando. Lo que se puede considerar que le otorga la audiencia telemática a una persona que está atrás de una pantalla, es que no puede ser observado a cabalidad; El ambiente formal de una audiencia, ayuda al investigador debido a que muchas personas no están acostumbrados a estar bajo la lupa o la mirada de algunas personas que le van a estar cuestionando mental o directamente lo que están diciendo o lo que han hecho supuestamente.

### **4. ¿Considera que los problemas de las audiencias telemáticas puedan afectar a la decisión de los juzgadores?**

No, porque eso depende mucho de como presentas y evacuas los elementos probatorios y sobre todo el pronunciamiento en cuanto a los alegatos y el tipo penal que tú has investigado. En ese sentido, no puede haber una afectación que dirima el criterio del tribunal. A lo mucho podría ocurrir, es que exista tal vez una mera duda, pero con otras pruebas tú las cubres.

### **5. ¿Qué reforma sugeriría para garantizar el principio de oralidad y contradicción en una audiencia telemática?**

Con el pasar del tiempo, vendrán nuevas adecuaciones a la implementación del desarrollo de estas audiencias telemáticas, pero reformas de pronto en el código orgánico integral penal no por el momento, ya que estamos supliendo los hechos con directrices que nos ayudan a llevar a cabo las audiencias. Esto no quiere decir, que a futuro no exista de pronto dentro de la codificación algún enumerado o articulado que pueda describir y/o detallar de una forma un poco más formal lo que es realizar una audiencia telemática. Sin embargo, por el momento no veo que sea necesario una reforma sustancial con las directrices actuales.

El **Dr. Cañizares Mera José Roberto**, magíster en Derecho Penal y especialista en Derecho Penal y Criminalística, Juez en funciones del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, emitió su criterio de la problemática:

**1. ¿Qué clase de impacto considera que generan las audiencias telemáticas penales al principio de oralidad y su garantía de contradicción?**

Pienso que las audiencias telemáticas impactan parcialmente la oralidad y contradicción debido a las intermitencias o cortes producto de los fallos de conexión por parte de los sujetos procesales. Aunque aprueban la continuidad del procedimiento, las restricciones tecnológicas pueden afectar la espontaneidad y la fluidez de la intervención directa.

**2. ¿Qué desafíos tecnológicos se experimentan en la cantidad de audiencias telemáticas?**

Los principales retos tecnológicos han sido fallas de conexión, interrupciones en el audio y video, dificultades para compartir documentos en tiempo real por parte de los sujetos procesales, del mismo modo es más difícil verificar la identidad de los intervinientes en una audiencia telemática.

**3. ¿Considera que todos los sujetos procesales tienen equidad al momento de usar recursos tecnológicos?**

Si bien es cierto, que actualmente casi toda la población ecuatoriana cuenta con un computador y conexión a internet; si existe la posibilidad de sujetos procesales en calidad de víctima o acusador particular no puedan contar con estos equipos, lo que puede generar desigualdad.

**4. ¿Existen dificultades para evaluar la credibilidad de los testimonios en una audiencia telemática?**

Sí, la evaluación de credibilidad es más compleja, ya que no se observan claramente expresiones faciales, lenguaje corporal o reacciones espontáneas, elementos clave en la valoración; siendo una audiencia presencial más fructífera en este sentido.

**5.- ¿Qué reforma sugeriría para garantizar el principio de oralidad y contradicción en una audiencia telemática?**

Propongo una reforma que generalizan audiencias telemáticas, establece requisitos técnicos mínimos, medidas de acceso igual y mecanismos que fortalecen la oralía y la contradicción efectiva.

## 5 DISCUSIÓN

Las investigaciones realizadas por diferentes profesionales sobre este tema y análisis legal enfatizan que el principio de oralidad es una característica importante del proceso criminal moderno. El propósito de su implementación es garantizar la transparencia, la franqueza y las contradicciones para que las partes puedan posponer sus argumentos y pruebas, el derecho a la contradicción es una parte importante del proceso correcto y expresa la posibilidad de refutar evidencia, interrogar a los testigos y discutir argumentos. Este principio se mejora al ofrecer un espacio en que la interacción entre las partes es directa y evita el retraso y las distorsiones que pueden ocurrir en el sistema principalmente escrito.

En la contemporaneidad se ha implementado la modalidad de audiencias telemáticas en el Ecuador, la cual ha tenido un auge masivo a partir de la pandemia Covid 19 y ha tenido sus avances en lo que se refiere a la celeridad procesal, sin embargo, de los resultados se evidencia que la mayoría de profesionales en el sector privado y público considera que puede existir una vulneración al principio de oralidad y a la garantía de contradicción por problemas en el equipo o internet, desigualdad en recursos tecnológicos de las partes, falta de normativa específica que regule los aspectos medulares en el desarrollo de una audiencia telemática penal y consideran idóneo implementar herramientas nuevas como multicámaras y capacitación para los operadores de justicia. Por su parte, los profesionales del derecho entrevistados consideran que, si bien no existe una vulneración directa al principio de oralidad y la garantía de contradicción, si puede afectar el hecho que no se pueda verificar si no existe algún factor externo durante un testimonio al no visualizar las expresiones, lenguaje corporal de las partes, peritos y testigos. Del mismo modo, destacan que se debería establecer una normativa a fin de mejorar la presente situación.

### PROPUESTA

En consecuencia, una propuesta pertinente de reforma sería incorporar tecnologías de realidad aumentada o multicámaras que permitan al juez percibir mejor las interacciones no verbales, para lo cual el Consejo de la Judicatura debe incorporar dicho gasto en su plan anual de contratación. Asimismo, se propone se capacite a jueces, fiscales y abogados en la interpretación del lenguaje corporal en entornos virtuales a través de la Escuela de la Función Judicial.

Con base en lo anteriormente expuesto, es menester implementar un reglamento que aporte las directrices necesarias para una adecuada conducción de las audiencias telemáticas, este deberá

aplicarse espacialmente a nivel nacional y su delimitación temporal iniciará a partir de su entrada en vigor previendo su implementación inmediata en corto plazo, el cual tendrá una naturaleza normativa y formativa, abordando tanto el desarrollo de directrices jurídicas como el desarrollo de capacidades profesionales. Su alcance será vinculante para jueces, fiscales, abogados y funcionarios administrativos. Finalmente, su impacto jurídico será de vital relevancia en tanto que garantizará una correcta aplicación del principio de oralidad y su garantía de contradicción en entornos telemáticos. Su estructura base deberá contener: sus antecedentes; principios y garantías realizando un especial énfasis en la oralidad y contradicción; acápite de definiciones en las cuáles debe de mencionar a los sujetos procesales y funcionarios administrativos; segmento de sistemas digitales y equipos compatibles indicando un sistema óptimo para la sustanciación de las audiencias y los requisitos mínimos de los equipos tecnológicos; capítulo sobre el procedimiento interno que realizará el juzgado con el departamento pertinente para que preparen la sala virtual; segmento sobre el desarrollo de la audiencia donde se establecerán reglas claras desde la comparecencia de los sujetos procesales hasta su culminación, abordando especialmente el anuncio y la práctica probatoria; segmento para situaciones extraordinarias instituyendo los lineamientos a seguir en caso de desconexión de un sujeto procesal, mala condición de audio o video de las partes, entre otros.

## CONCLUSIONES

El estudio respondió al objetivo planteado al demostrar que actualmente se necesitan implementar reformas y mecanismos tecnológicos en las audiencias telemáticas penales a fin de garantizar el principio de oralidad y la garantía de contradicción. Se confirma que tanto la jurisprudencia como la doctrina enfocan como el debido proceso penal debe respetar el derecho a la defensa, especialmente los principios antes mencionados permitiendo a las partes, exponer sus alegatos ante el juzgador y replicar los de su adversario. La doctrina moderna enfatiza que las audiencias telemáticas si bien son una evolución en el Derecho, también ocasionaron nuevas problemáticas en su sustanciación como la falta de equipo tecnológico adecuado, posibles vulneraciones al principio de oralidad, contradicción e inmediación, falta de mecanismos para su regularización, etc. Estos aspectos, influyen de forma drástica en los sujetos procesales dado que es posible que incidan de modo directo o indirecto en el criterio que forme el juzgador durante la audiencia.

En cuanto a la naturaleza, contenido, alcance e impacto jurídico de la investigación, se concluye que en base a los resultados y discusión actualmente no se cuenta con un reglamento detallado sobre la sustanciación de audiencias telemáticas penales, ni con equipos tecnológicos de punta por parte de la Función Judicial. Estos resultados permiten proponer al Consejo de la Judicatura que emitan la normativa pertinente en aras del principio de oralidad y la garantía de contradicción precautelando un proceso penal transparente, sin dilataciones, respetando las garantías del debido proceso.

Este estudio proporciona restricciones sobre el tamaño de la prueba y la disponibilidad de operadores de justicia para entrevistas que pueden afectar la generalización de los resultados. Sin embargo, sus descubrimientos abren la puerta para una mayor investigación para crear los artículos relevantes mediante el establecimiento de una regulación que regula la cantidad de audiencias telemáticas en asuntos criminales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Astudillo Orellana, R. (2 de Marzo de 2018). El rol del abogado litigante en la oralidad. *Scielo*. Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100174&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100174&script=sci_arttext)
- Cavalli Asole, E. (2005). Oralidad, Publicidad y Proceso Penal. *Revista de la Facultad de Derecho Universidad de la República Montevideo*, 4. Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160360005.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (03 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Recuperado el 30 de 12 de 2024, de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_cód\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf)
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (R. d. Palma, Ed.) Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 03 de 02 de 2024, de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54875790/COUTURE-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil-libre.pdf?1509471917=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCOUTURE\\_Fundamentos\\_de\\_Derecho\\_Procesal.pdf&Expires=1738640596&Signature=C9IP4hZSRH6f8m8fR](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54875790/COUTURE-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil-libre.pdf?1509471917=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCOUTURE_Fundamentos_de_Derecho_Procesal.pdf&Expires=1738640596&Signature=C9IP4hZSRH6f8m8fR)
- El principio de oralidad en la Administración de Justicia resoluciones Corte Nacional de Justicia. (04 de Noviembre de 2013). *El principio de oralidad en la Administración de Justicia resoluciones, 2009*. Quito, Pichincha, Ecuador: Imprenta de la Gaceta Judicial. doi:resoluciones, 2009
- Falconi Puig, J. (5 de 10 de 2010). Oralidad en el Proceso. *Revista Jurídica Facultad de Jurisprudencia Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 438. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/oralidad-en-el-proceso/>
- Funcion Judicial. (11 de Septiembre de 2021). *PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOAUDIENCIAS*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CJ-Protocolo%20de%20video%20audiencias%20CJ%20-%20Versi%C3%B3n%20sept-2021.pdf>
- Gordillo López, J. M. (21 de Noviembre de 2022). LA ORALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MÉXICO: UN ANÁLISIS A TRAVÉS DEL MÉTODO DOCTRINAL. *Humanidades & Inovação*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://revista.unitins.br/index.php/humanidadesinovacao/article/view/8005>
- Hernández Aguirre, C. N. (2014). REFLEXIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. *Dialnet*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>
- Hernández Rodríguez, M. V. (15 de Marzo de 2010). Los principios generales de oralidad y escritura en el proceso canónico según la instrucción "Dignitas connubii". *Scielo*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000100020&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000100020&script=sci_arttext)

- Medina Medina, E. V. (10 de mayo de 2022 Volumen 5 número S1). Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso. *Revista científica Sociedad & Tecnología*. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/235/521>
- Mejía Salazar, Á. R. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/a7c26f76-cf68-45bd-b2f3-65cb67597ffc/content>
- Montero Barragan, V. M., Escobar Jara, J. I., & García Segarra, H. G. (01 de 10 de 2024). Propuesta de un manual de procedimientos para audiencias virtuales y su impacto en el derecho procesal ecuatoriano. *Scielo*, 165. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/sc/v17n10/2306-2495-sc-17-10-163.pdf>
- Msc. Yedro, Jorgelina. (2012). *Principios Procesales*. Recuperado el 27 de 12 de 2024, de Derecho & SociedadAsociación Civil38: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125/13736>
- Navarrete Ballén, E. T. (16 de Diciembre de 2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *Dialnet*. Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385855>
- Parra Velasco, L. Y., & Vásquez Martínez, M. G. (2017). *Muestreo probabilístico y no probabilístico*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://www.gestiopolis.com/wp-content/uploads/2017/02/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-guadalupe.pdf>
- Phd. Tixi Torres, Diego Fabricio; Iglesias Quintana, Janneth Ximena; Bonilla Villa, Christian Alexander. (8 de Septiembre de 2021). *Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de pruebas*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800107&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800107&script=sci_arttext)
- Ramirez Tenempaguay, H. A., & Vallejo Cárdenas, P. P. (02 de 11 de 2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo del Conocimiento*, 17. Recuperado el 03 de 02 de 2025, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-VulneracionDeLosPrincipiosConstitucionalesDelguald-9263565.pdf>
- Rodríguez Chávez , R. (7 de Agosto de 2021). LAS AUDIENCIAS VIRTUALESANÁLISIS DE SUS VENTAJAS Y LIMITACIONES EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS TESTIFICAL, PERICIAL Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO. *Revista Sapientia & Iustitia*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/20/22>
- Ruiz Medina, M. I., Borboa Quintero, M., & Rodríguez Valdez, J. C. (16 de Julio de 2013). EL ENFOQUE MIXTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIOS FISCALES. (Eumed.net, Ed.) *Dialnet*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7325416>
- Sáenz Campos, D., & Tinoco Mora, Z. (18 de junio de 1999). *Introducción a la investigación científica*. Recuperado el 15 de 01 de 2025, de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52680890/Introd-INV-cientifica-libre.pdf?1492574985=&response-content->

disposition=inline%3B+filename%3DINTRODUCCION\_A\_LA\_INVESTIGACION\_CIENTIFI.pdf&Expires=1736953969&Signature=WmWwHvwimQxNbSnnQ55I8tmhNFnPpYvkuHlyS6lki

Sentencia No. 031-10-SCN-CC, CASOS ACUMULADOS: 0044-10-CN, 0045-10-CN, 0046-10-CN, 0047-10-CN (Corte Constitucional del Ecuador 2 de Diciembre de 2010). Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXWZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkjoiOTlyZTljMDYtZjY2NC00MGVklTlMjYTMtODNjMDI2YzY5YjYwLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhIjoidHJhbWl0ZTIwMjMiLCJ1dWlkjoiOTlyZTljMDYtZjY2NC00MGVklTlMjYTMtODNjMDI2YzY5YjYwLnBkZiJ9)

Sentencia No. 1583-15-EP/21, CASO No. 1583-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Octubre de 2021). Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1YzI1M2UwMS1hMTdmLTRmYWYtYTdhYy0yZmIwYWM2OGM2ODUucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1YzI1M2UwMS1hMTdmLTRmYWYtYTdhYy0yZmIwYWM2OGM2ODUucGRmJ30=)

Sentencia No. 227-12-SEP-CC, Caso No. 1212-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Junio de 2012). Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXWZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkjoiMwY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNINzUyMDMyLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkjoiMwY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNINzUyMDMyLnBkZiJ9)

Sentencia No. 54-21-IN/24, CASO 54-21-IN (Corte Constitucional del Ecuador 6 de Junio de 2024). Recuperado el 27 de marzo de 2025, de  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXWZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI5MjZlNmQxNC1jM2JkLTRiMDctOTJiMS04NjNINWY5YWU5MWEucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXWZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI5MjZlNmQxNC1jM2JkLTRiMDctOTJiMS04NjNINWY5YWU5MWEucGRmIn0=)

Tantaleán Odar, R. M. (1 de Julio de 2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Dialnet*. Recuperado el 28 de Marzo de 2025, de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

Villacís Nuñez, E. J., & Morales Castro, S. (25 de Octubre de 2024). Vulneración al principio de contradicción en la investigación previa. *Lex Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas.*, 7. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/322/739>

Yanez Yanez, K., & Mila Maldonado, F. (15 de Junio de 2023). LA ORALIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS. *Kairós*. Obtenido de  
<https://kairos.unach.edu.ec/index.php/kairos/article/view/313/254>

Zabaleta Ortega, Y. (21 de Marzo de 2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Scielo*. Recuperado el 27 de Marzo de 2025, de  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192017000100010&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192017000100010&script=sci_arttext)

## **Anexos.**

### **Anexo A.**

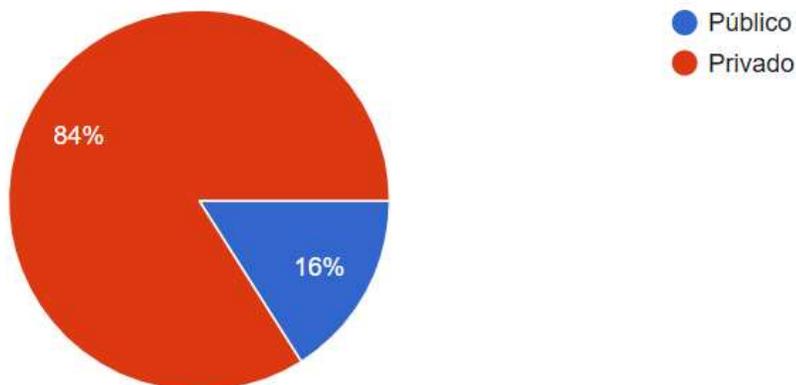
#### **Encuesta: “Percepción de Profesionales del Derecho sobre las Audiencias Telemáticas Penales en Ecuador.”**

El presente formulario tiene como objetivo recopilar información sobre los diversos criterios y experiencias de juristas en el ejercicio de la profesión en el ámbito público o privado, sobre el desarrollo de las audiencias telemáticas penales en el Ecuador, a fin de analizar si las herramientas actuales precautelan y/o garantiza el principio de oralidad en su garantía de contradicción.

Es menester recalcar, que la presente encuesta debe ser respondida con total sinceridad y únicamente se utilizará para fines académicos.

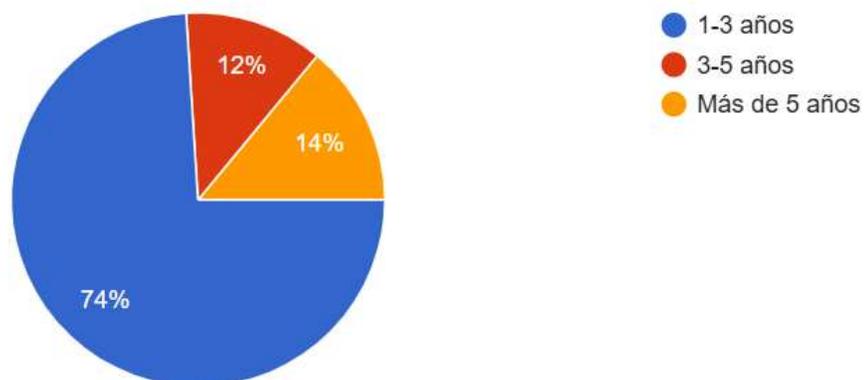
#### **1. ¿En qué ámbito desempeña su práctica profesional?**

50 respuestas



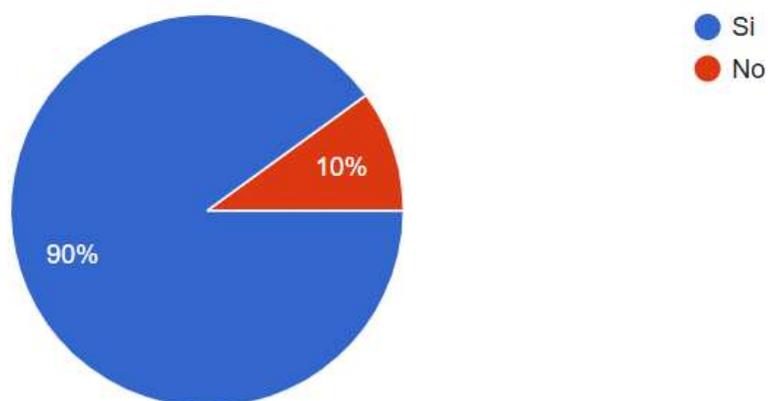
## 2. ¿Cuántos años posee de experiencia en la práctica penal?

50 respuestas



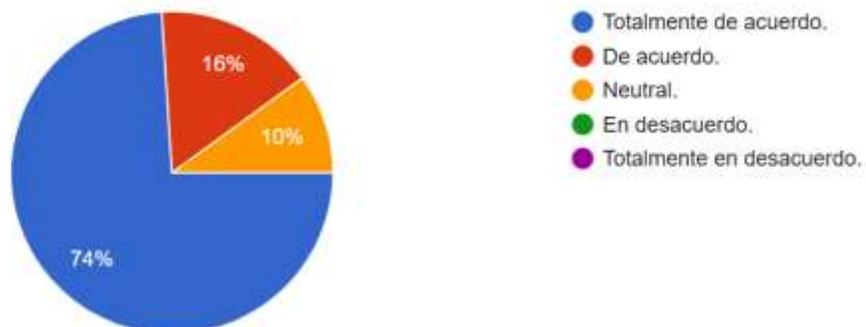
## 3. ¿En su experiencia, ha observado un incremento en la realización de audiencias telemáticas en materia penal?

50 respuestas



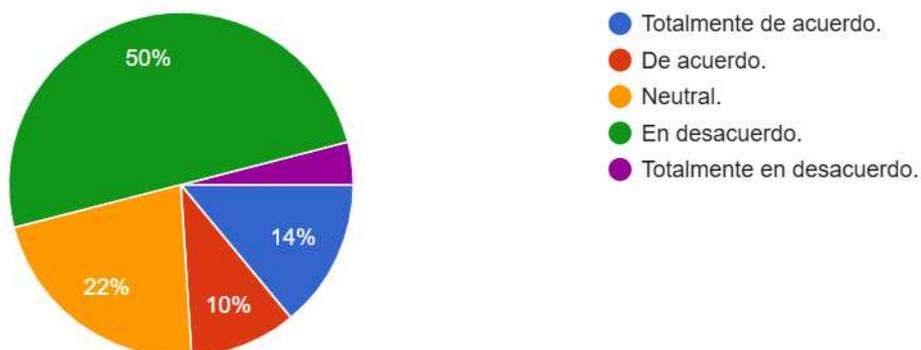
#### 4. ¿Las audiencias telemáticas son una herramienta útil en el sistema de justicia ecuatoriano?

50 respuestas



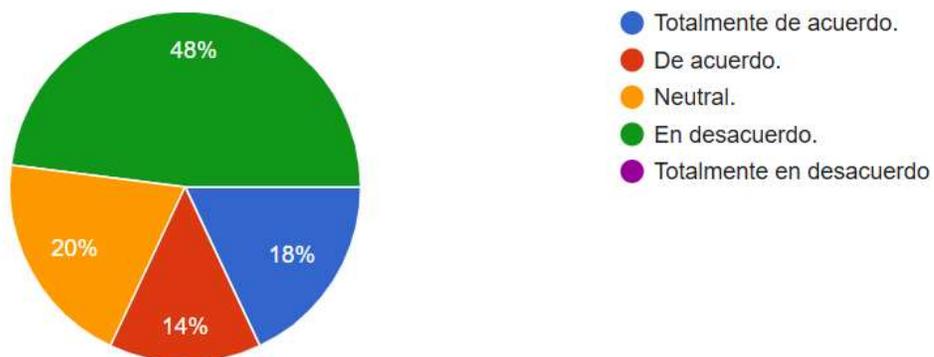
#### 5. ¿Las audiencias telemáticas penales aseguran el mismo nivel de calidad, formalismo y garantismo que una audiencia presencial?

50 respuestas



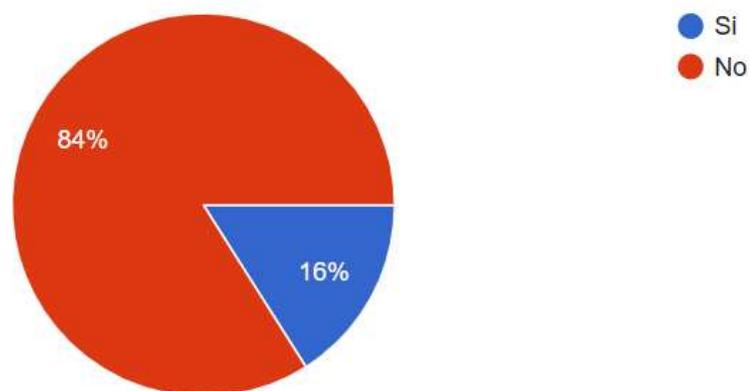
## 6. ¿Considera que la Función Judicial ha implementado de manera idónea las audiencias telemáticas en el Ecuador?

50 respuestas



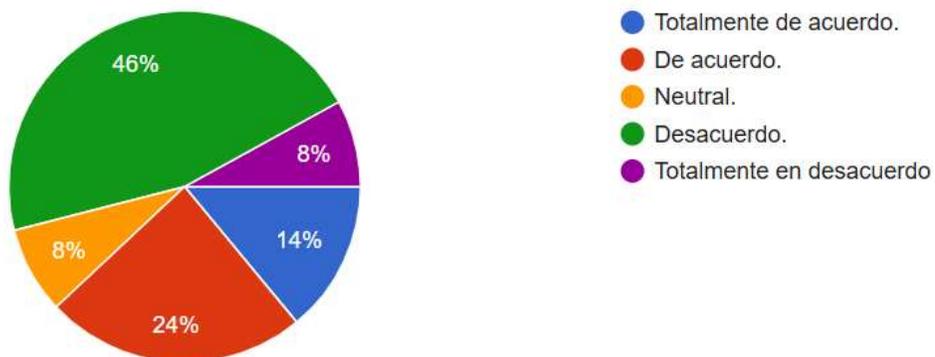
## 7. ¿Conoce si el Consejo de la Judicatura ha emitido algún reglamento a fin de regular las audiencias en medios electrónicos?

50 respuestas



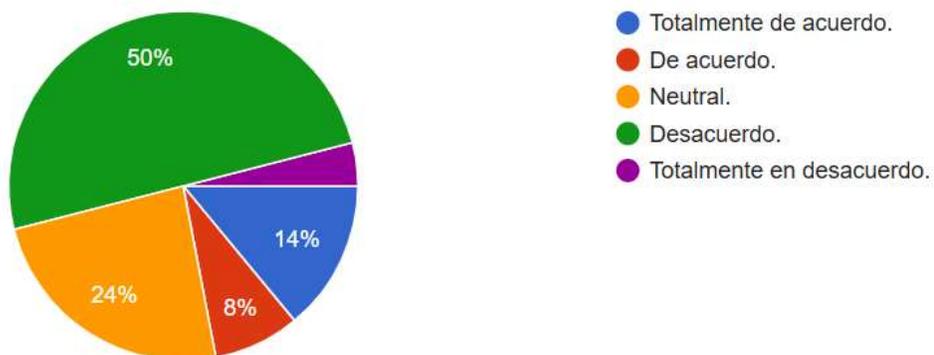
### 8. ¿En la práctica profesional, las audiencias telemáticas garantizan plenamente el principio de oralidad?

50 respuestas



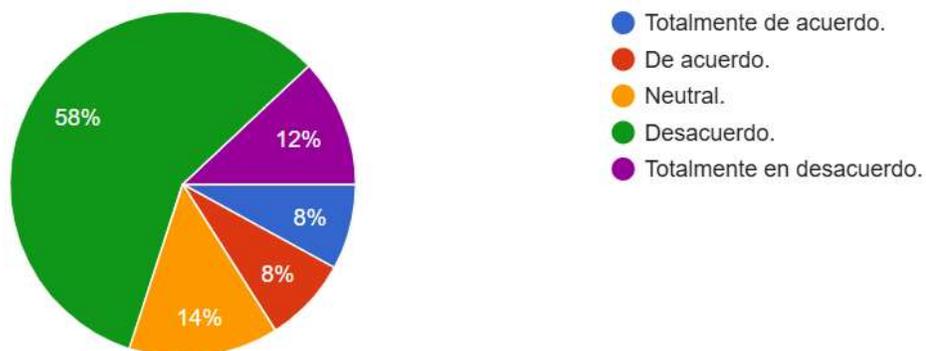
### 9. ¿Las audiencias en medios telemáticos aseguran adecuadamente la garantía de contradicción?

50 respuestas



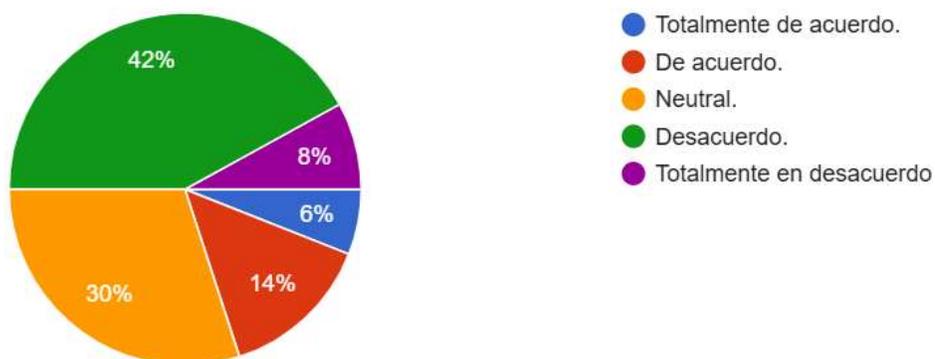
**10. ¿Considera que los juzgadores poseen las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar el principio de oralidad y su garantía de contradicción en las audiencias telemáticas penales?**

50 respuestas



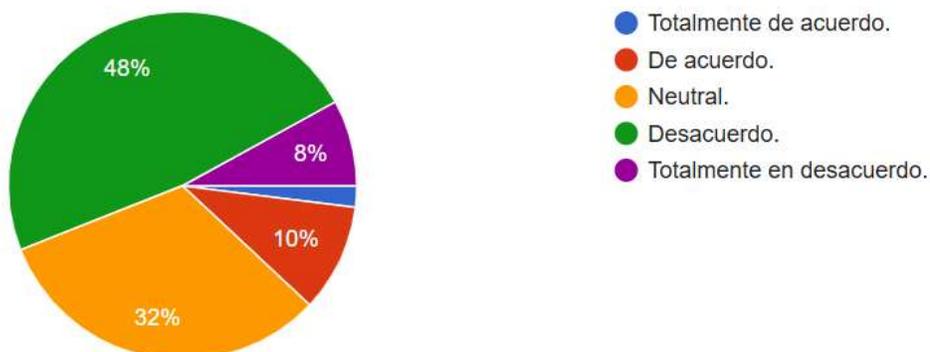
**11. ¿Cree que los juzgadores poseen la capacitación necesaria para una correcta sustanciación de una audiencia penal telemática?**

50 respuestas



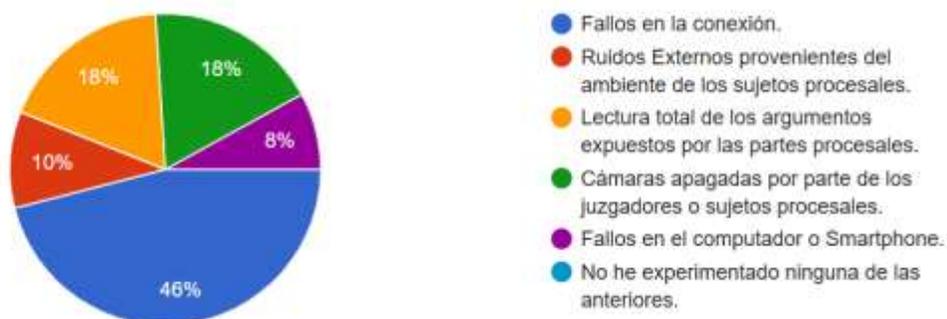
## 12. ¿Las partes procesales tienen un acceso equitativo a los recursos tecnológicos necesarios para realizar una audiencia telemática?

50 respuestas



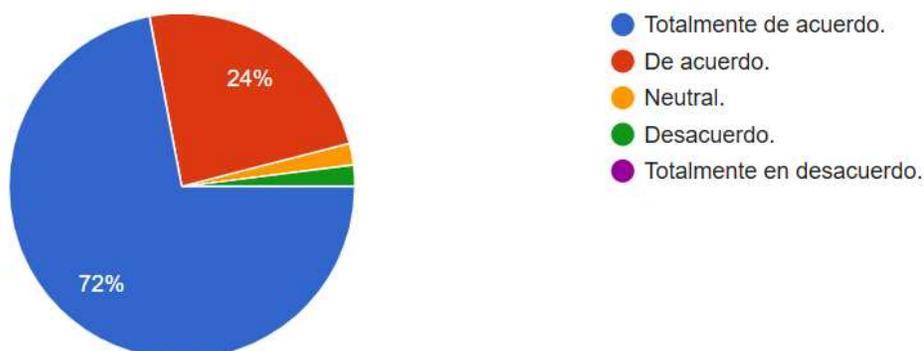
## 13. ¿Cuál de las siguientes situaciones ha experimentado con regularidad durante el desarrollo de una audiencia telemática?

50 respuestas



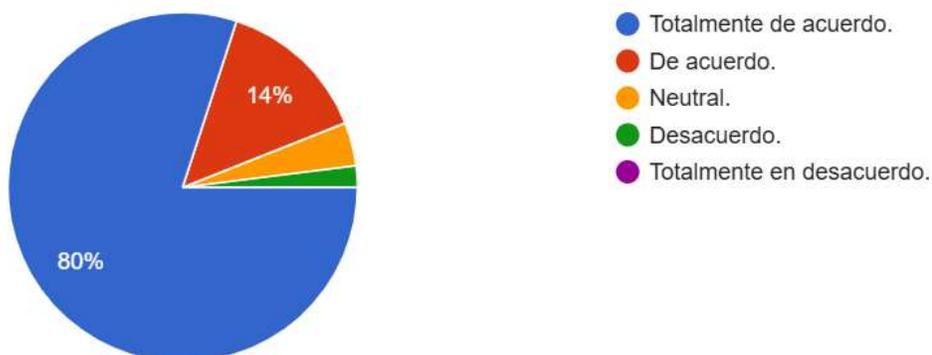
**14. ¿Considera que herramientas como multicámaras o plataformas avanzadas mejorarían el desarrollo de audiencias telemáticas?**

50 respuestas



**15. ¿Es necesario implementar un reglamento detallado a fin de regular las audiencias telemáticas?**

50 respuestas





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Francisco Jesús Gálvez Vega, con C.C: 0951623974 autor del trabajo de titulación: El aporte de la oralidad al proceso penal como garantía de la contradicción, previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

f. \_\_\_\_\_

Francisco Jesús Gálvez Vega

C.C: 0951623974

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	EL APORTE DE LA ORALIDAD AL PROCESO PENAL COMO GARANTÍA DE LA CONTRADICCIÓN		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Francisco Jesús Gálvez Vega		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez, Juan Carlos		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	17 de junio del 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	32
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y CONTRADICCIÓN EN AUDIENCIAS TELEMÁTICAS PENALES.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Oralidad, Contradicción, Proceso Penal, Audiencias Telemáticas, Debido Proceso.		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> En el presente estudio se examina la importancia de la oralidad en el proceso penal como garantía del principio de contradicción. Especialmente en las audiencias telemáticas las cuales fueron convocadas en mayor medida desde la pandemia Covid-19. Los antecedentes destacan que la oralidad y la inmediación son esenciales para garantizar un debido proceso a fin de obtener un procedimiento conforme a derecho, promoviendo la interacción directa entre juez, los sujetos procesales y elementos probatorios. Empero, las audiencias telemáticas presentan sus desafíos para valorar pruebas, inequidad en el acceso tecnológico, ausencia de leyes y/o reglamentos que determinen taxativamente como se desarrollará una audiencia en medios virtuales. El objetivo principal del estudio es establecer los lineamientos principales que debe seguir el Consejo de la Judicatura a fin de asegurar la vigencia de los principios procesales fundamentales en entornos telemáticos, los cuales pueden ser tutelados mediante un reglamento. El método utilizado combina la doctrina legal y regulatoria aplicable al enfoque y análisis cualitativos y cuantitativos. Los resultados observados a través de entrevistas y estudios indican que la barrera tecnológica y la falta de reglas, claras afectan la oralidad, la contradicción efectiva y el desarrollo de las audiencias. Como propuestas, se plantea la incorporación de tecnologías avanzadas como multicámaras y realidad aumentada, capacitación para operadores judiciales y normativas específicas que regulen el uso de audiencias virtuales. En conclusión, para garantizar un debido proceso penal telemático requiere reformas que equilibren la tecnología con los principios de oralidad y contradicción.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0992662427	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ab.fgalvez@outlook.com">ab.fgalvez@outlook.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			